

Posadas, 23 de octubre 2000.-

RESOLUCIÓN N°029

VISTO y CONSIDERANDO: Que la Resolución N°051/93 que versa sobre el reglamento que rige el procedimiento para las certificaciones de firmas e impresiones digitales, ha sido dictado para la seguridad jurídica tanto del notario como para el requirente.

Que dada las nuevas situaciones presentadas relativa a documentos relacionados con los automotores (art.14), se han planteado supuestos en los cuales el bien no puede ser individualizado con los requisitos que expresa ese artículo ya que es un bien a adquirirse, como ser en los contratos de leasing y/o cesión de grupos cerrados.

Que es de competencia de este Consejo Directivo dictar los reglamentos que contribuyan al buen ejercicio y unificación de procedimientos profesionales, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 49, Inciso “e” del Decreto Ley 1652/56; **POR ELLO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
RESUELVE

Artículo 1°) Modificar el Reglamento de Certificaciones de Firmas N°051/93, en su Artículo 14, que quedará redactado de la siguiente manera: **“Si se tratare de certificaciones de firmas en documentos relacionados con vehículos automotores, deberán consignarse en el texto del acta y en la certificación, los siguientes extremos: 1)Número de formulario, 2) Marca del vehículo y 3) Número de dominio. Si se tratare de vehículos nuevos el número de dominio será suplido por los números de motor y de carrocería o bastidor. *Quedan exceptuados aquellos documentos en los cuales el automotor aún no se encuentra individualizado, como ser: en los contratos de leasing o de cesiones de grupos cerrados. En tales casos bastará con la mención de la marca y modelo del automotor y la relación del contrato al que accede.*”**-----

Artículo 2°) : Registrese, dése publicidad por Boletín Informativo y cumplido archívese.-----

-